

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que la parte ejecutante allegó los soportes de la notificación debidamente surtida a la parte demandada en los términos de la Ley 2213. El término de traslado de la demanda para **ELIZABETH CIFUENTES RODRÍGUEZ** corrió así:

FECHA DE ENTREGA DEL MENSAJE: 6 de mayo de 2023 (día inhábil) por lo que se entiende entregada para efectos procesales el 8 de mayo de 2023.

EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 9 y 10 de mayo de 2023.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 11 de mayo de 2023.

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 12, 15, 16, 17, y 18 de mayo de 2023.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2023.

Y para **JAVIER ANDRÉS ISAZA MUÑOZ** corrió así

FECHA DE ENTREGA DEL MENSAJE: 7 de mayo de 2023 (día inhábil) por lo que se entiende entregada para efectos procesales el 8 de mayo de 2023.

EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 9 y 10 de mayo de 2023.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 11 de mayo de 2023.

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 12, 15, 16, 17, y 18 de mayo de 2023.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2023.

Los demandados guardaron silencio.

Las entidades financieras se pronunciaron sobre la efectividad de las medidas decretadas.

En la fecha, **02 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ÁNGELA MARÍA PLAZAS GIRALDO C.C. 30.236.649
DEMANDADO:	ELIZABETH CIFUENTES RODRÍGUEZ C.C. 1.053.765.794
	JAVIER ANDRÉS ISAZA MUÑOZ C.C. 1.053.766.086
RADICADO:	17-001-40-03-010-2023-00233-00

Auto Interlocutorio No. 0604-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte ejecutante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado, del cual en el expediente obra prueba de

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

obtención de las direcciones de correo electrónico andresisazatattoo@gmail.com y elizita25@hotmail.com.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el **6 DE MAYO DE 2023** y el **7 DE MAYO DE 2023**, días inhábiles, por lo que para efectos procesales se tiene como fecha de entrega de la notificación el **8 DE MAYO DE 2023**; por lo que se entendió como surtida el día **11 DE MAYO DE 2023**; y, el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, venció el **26 DE MAYO DE 2023**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$205.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **ÁNGELA MARÍA PLAZAS GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. 30.236.649, en contra de **ELIZABETH CIFUENTES RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. **1.053.765.794** y de **JAVIER ANDRÉS ISAZA MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía No. **1.053.766.086**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$205.000)**.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por las entidades financieras informando sobre la efectividad de las medidas cautelares.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 091 del 05 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba14828d6c045b20d786657d08857433a227b96e70e8636652696b1ad17e7338**

Documento generado en 02/06/2023 10:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>